



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE REGULA ACCESOS A BENEFICIOS PARA LOS ADOPTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ESPECIAL

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA ACCESOS A BENEFICIOS PARA LOS ADOPTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION ESPECIAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el acceso a beneficios para los adoptantes que tramiten adopciones especiales, en virtud al interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es fomentar las adopciones especiales en los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales, cumpliendo con protección y asistencia necesaria, para crecer en el seno de una familia que le brinde un ambiente adecuado para desarrollar una mejor calidad de vida.

Artículo 3.- Modificación del artículo 133 del Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos

Se modifica el artículo 133 del Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

"Artículo 133.- Adopción especial

La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), realiza un trámite especial para la adopción de adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño. En esta adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

A la persona o familia que realice el trámite y logre la adopción especial, el MIMP otorga una subvención económica de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, asimismo, le brinda el acompañamiento psicológico y psicoterapéutico, según corresponda."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación normativa

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano, adecúa su reglamento y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.

SEGUNDA. - El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, realizará las modificaciones presupuestarias necesarias a nivel institucional, utilizando los recursos de su presupuesto institucional, sin requerir fondos adicionales del tesoro público, para dicha subvención.

Lima, setiembre 2024



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 12:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 16:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 17:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUI Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 17:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 17:49:05-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 13:02:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8937/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú a través de sus artículos 1,2 y 7 contempla aspectos importantes vinculados con la materia que se requiere normar a través del Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República.

En ese sentido: El artículo 1.- La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- (...) Inciso 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Inciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad

La "Convención sobre los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y suscrita por el Perú, el 26 de enero de 1990, en el cual se establece que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, **y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.**

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, (6to. párrafo). Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Artículo IX Título preliminar Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que como estado se debe garantizar que en toda medida y decisión que involucre niñas, niños o adolescentes se considera su interés primordial desde un enfoque de derechos humanos y bajo los parámetros y garantías procesales.

A la luz de esta información, también cabe recordar la declaración conjunta con el Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad (2022), donde se señaló al Estado peruano, lo siguiente: a) Garantice que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, especialmente los que viven en zonas rurales y remotas, en comunidades indígenas y en poblaciones migrantes y refugiadas, reciban protección, atención y apoyo efectivos y adecuados, y sean incluidos en la comunidad; b) Designe los recursos financieros y humanos suficientes para ampliar la cobertura del Programa Nacional Cuna Más para mejorar el desarrollo infantil, asegurando la incorporación de una perspectiva de discapacidad, así como la creación e implementación de sistemas permanentes de capacitación para el personal, asegurando la eficiencia y calidad de atención a la niñez con discapacidad; c) **Elabore un plan de acción y destine recursos humanos y financieros para la prestación de servicios oportunos y en edad temprana para garantizar la calidad de vida de la niñez con discapacidad;** d) Asegure que todos los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes incluyan a niños y niñas con discapacidad y garanticen la accesibilidad en todos sus esfuerzos.

Por su parte, encontramos en el **artículo 133 del Decreto Legislativo N° 1297, la definición de la adopción especial**, en la que señala que La autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realiza un trámite especial para la adopción de niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño. En esa adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento.

El numeral 8.9 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, dispone que es obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias el dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales; de apoyo y promoción de la familia.

II. PROBLEMÁTICA

Respecto a la situación de las adopciones especiales podemos señalar que, según datos estadísticos de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los niños y adolescentes que son considerados adopciones especiales en nuestro país existen 327 niños en registro de Adopciones Especiales, requiriendo contar con una familia¹.

¹ Información tomada de la presentación de la Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dirección General de Adopciones ante la Comisión de la Mujer de la Familia el 28 de agosto 2024
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones.

GRUPO DE REFERENCIA	TOTAL
Adolescentes (de 12 a 17 años)	41
NNA con Discapacidad	121
NNA con Problemas de salud	36
NNA con Grupo de hermanos/as	118
Niñas y niños mayores de 6 años	9
Interés Superior del Niño	1
TOTAL	327

Información al 31 de julio de 2024

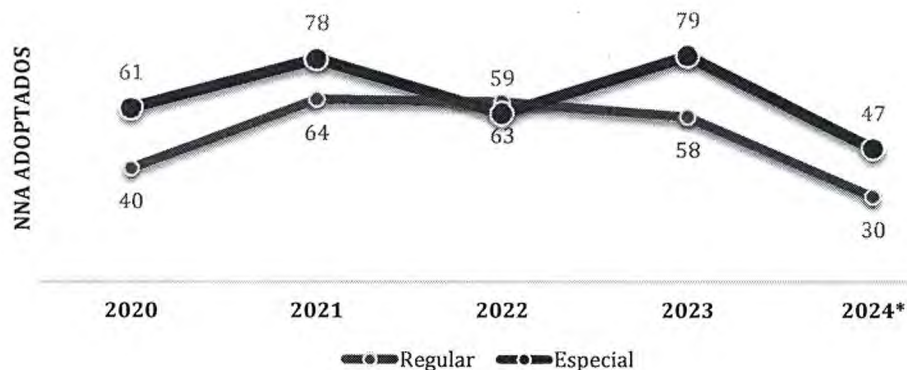
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones ¹

Asimismo, se puede advertir que las adopciones especiales vs adopciones regulares en estos últimos 5 años van ascendiendo referido a las adopciones especiales, se detalla en el siguiente cuadro:

Número de niñas, niños y adolescentes adoptados según tipo de adopción²

TIPO DE ADOPCIÓN	2020	2021	2022	2023	2024*	TOTAL
Regular	40	64	63	58	30	255
Especial	61	78	59	79	47	324
TOTAL	101	142	122	137	77	579

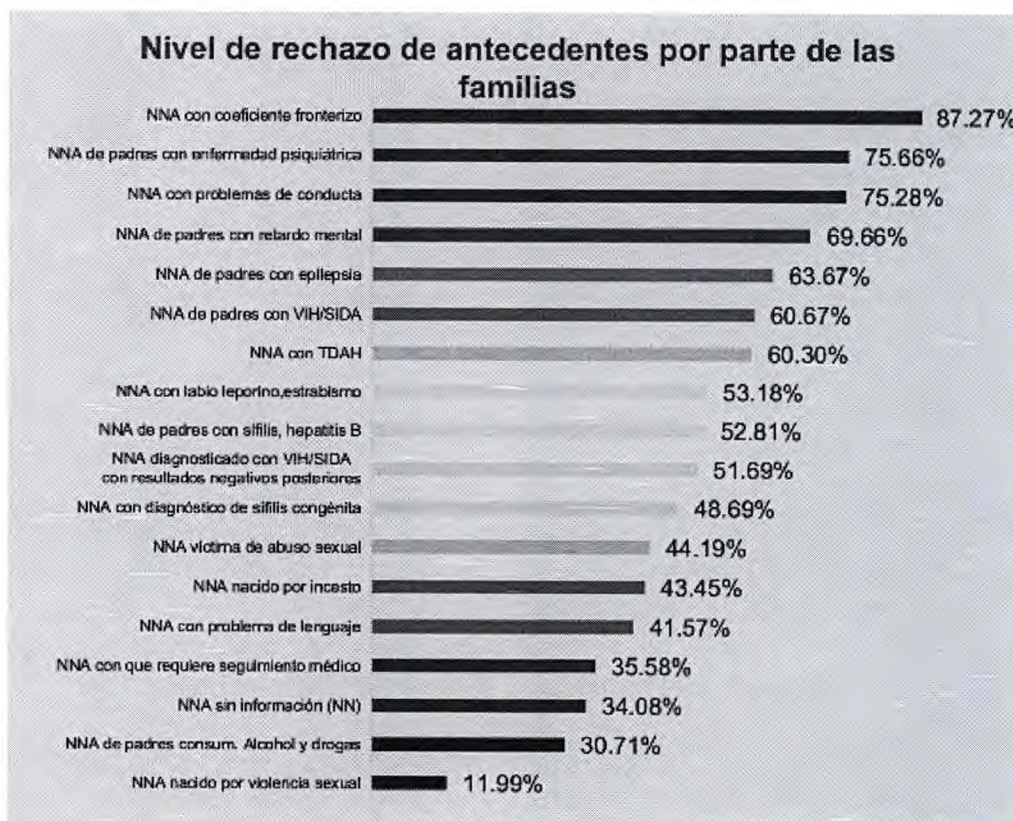
² Información tomada de la presentación de la Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Dirección General de Adopciones ante la Comisión de la Mujer de la Familia el 28 de agosto 2024
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones.



Información del 2020 al 31 de julio de 2024

Fuente y elaboración: Dirección de Adopciones

De acuerdo a la evaluación realizada por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a cargo de la Dirección General de Adopciones refiere 18 niveles de rechazo de antecedentes por parte de las familias, estando en mayor porcentaje de 87.27% los niños, niñas y adolescentes con coeficiente fronterizo, seguido en 75.66% NNA de padres con enfermedades psiquiátricas, con un 75.28% NNA con problemas de conducta, 69.66% NNA de padres con retardo mental, 63.67% NNA padres con epilepsia, 60.67% NNA padres con VIH/SIDA, 60.30% NNA con TDAH, 53.18% NNA con labio leporino, estrabismo, 52.81% NNA de padre con sífilis hepatitis B, 51.69 % NNA diagnóstico con VIH/SIDA con resultado negativos posteriores, 48.69% NNA con diagnóstico de sífilis congénita, 44.19% NNA víctima de abuso sexual, 43.45% NNA nacido por incesto, 41.57% NNA con problema de lenguaje, 35.58% NNA que requieren seguimiento médico, 34.08% NNA sin información (NN), 30.71% NNA padres consumo de alcohol y drogas, 11.99% nacido por violencia sexual.



En esta circunstancia se advierte claramente que existe un problema social por resolver y se requiere brindar prioridad a las adopciones especiales de menores de edad, ello que no aluda que existe preferencias y/o se considere discriminatoria.

Que, los menores de edad se encuentran en desigualdad de condiciones de adoptabilidad frente a menores de 6 años sin ningún tipo de inconveniente. No se puede dejar pasar por alto la existencia de elementos que hacen más difícil la adopción de menores de edad que forman parte de un grupo de hermanos, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

El numeral 8.9 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, dispone que es obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias el dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales; de apoyo y promoción de la familia.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en promoción de la familia, como es la presente ley debe ser promovida por el Poder Ejecutivo, más aún,

cuando lo que se busca es brindar protección a menores de edad pertenecientes a grupos de mayor vulnerabilidad.

La iniciativa tiene por objeto promover las adopciones especiales de menores de edad, grupos de hermanos, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud; todos estos casos considerados en el artículo 133 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

En este sentido, se propone modificación del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos al Artículo 133.- Adopción especial

(...) "modificar al Artículo 133 A la persona o la familia que realice el trámite y logre la adopción especial, el MIMP otorga una subvención económica, asimismo le brinda el acompañamiento psicológico y psicoterapéutico, según corresponda."

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La actual iniciativa legislativa no entra en conflicto con ninguna normativa en vigor, no transgrede ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, y se centra en la modificación del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos en su artículo 133.- Adopción especial; con la finalidad de brindar acceso a beneficios para los adoptantes del procedimiento de Adopción Especial.

La Constitución Política establece en su artículo 4 que el Estado brinda protección, sobre todo, a los niños y a los adolescentes, y también a las familias. Esta iniciativa en particular tiene como objetivo la promoción de la protección de los niños en situaciones de vulnerabilidad, hecho que está conforme con los principios constitucionales.

El artículo 7 del mismo cuerpo constitucional, garantiza el derecho a la protección de la salud de todos, tanto en el ámbito familiar como en comunidad y, el establecimiento de la igualdad de las personas con discapacidad mediante un régimen legal de protección. El proyecto de ley que busca facilitar la adopción de niños con discapacidad también guarda la norma constitucional.

EL artículo 2 numeral 2 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de cualquier tipo de discriminación; sin embargo, el concepto de discriminación positiva o diferenciación razonable bajo el derecho constitucional siempre que tenga como finalidad proteger a un grupo vulnerable y, en este caso, los menores de edad son a todas luces un grupo de personas con necesidades especiales y, por ende, la diferenciación en los beneficios a los adoptantes es justificable y alineado con la Constitución.

El principio de interés superior del niño también se encuentra conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Constitución que establece el fin supremo de la

sociedad y de Estado a la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad. La ley respeta este principio al promover un marco legal que contribuye a la protección de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, la presentación de esta propuesta legislativa no contraviene a la legislación vigente.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la evaluación del análisis costo beneficio, se toma como referencia los datos del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, en la que detalla el costo de cada menor que permanece en centros de acogida residencial, según lo señalado por el Informe 143-INABIF/UPP; información³. Asimismo, realiza señala el costo de permanencia de cada menor varía dependiendo si se alberga en un CAR básico (S/ 29,602 soles anuales), un CAR especializado (S/ 31,637 soles anuales) o un CAR especializado en discapacidad (61,038 soles anuales).

PRESUPUESTO POR CADA MENOR RESIDENTE EN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (EN SOLES S/)

Tipo de CAR	Estimado Anual (S/)	Estimado Mensual (S/)	Estimado Diario (S/)
CAR Básico	29602	2467	81
CAR Especializado (trata, consumo de drogas, etc.)	31637	2636	87
CAR Especializado Discapacidad	61038	5086	167

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Impactos cualitativos en las partes interesadas en caso de que la propuesta legislativa sea aprobada

Costos:

Como se observa, el costo por menor en centros de acogida residencial varía según el tipo de centro:

- CAR básico: S/ 29,602 anuales.
- CAR especializado: S/ 31,637 anuales.
- CAR especializado en discapacidad: S/ 61,038 anuales

³ Proyecto de Ley N° 6720-2023-CR

Estos costos representan una carga financiera significativa para el Estado al mantener a los menores en estos centros.

Beneficios:

La propuesta de ley plantea dar una subvención económica a las familias que realicen adopciones especiales, lo que puede favorecer las referidas adopciones, disminuyendo el costo precitado del Estado al reducir la cantidad de menores en los centros de acogida.

Las familias recibirán apoyo psicológico, lo que puede ayudar a que los menores se integren de manera más adecuada a su nueva familia y, en consecuencia, disminuir los posibles problemas de adaptación, el cual requerirá mayor intervención por parte del Estado.

El proyecto fomenta la adopción de los grupos vulnerables (niños y niñas con discapacidad, problemas de salud, adolescentes, etc.), dándoles a estos menores una oportunidad de obtener y/o integrarse a un hogar estable, dentro de un contexto de su bienestar, lo que se traduce en beneficios cualitativos incalculables en términos de bienestar social.

También se refuerza el interés superior del niño y la protección de sus derechos dentro del marco de la Convención de los Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ley lleva a una reducción de los menores en los centros de acogida, con lo cual Estado puede ahorrarse una cantidad de dinero al año en manutención de los menores, pudiendo destinar aquel financiamiento en la entrega de las subvenciones a las familias adoptantes, así como en una distribución más eficaz de los recursos. Además de la importancia del bienestar social significativo que representa para los niños adoptados como para las familias adoptantes.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo IV. Equidad y Justicia Social, con la Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.